

La comprobación del Impuesto sobre Sociedades por la Inspección de Hacienda

■ CISS



José Manuel Lizanda Cuevas

La comprobación del Impuesto sobre Sociedades por la Inspección de Hacienda

José Manuel Lizanda Cuevas

© José Manuel Lizanda Cuevas, 2020

© Wolters Kluwer España, S.A.

Wolters Kluwer

C/ Collado Mediano, 9

28231 Las Rozas (Madrid)

Tel: 902 250 500 – Fax: 902 250 502

e-mail: clientes@wolterskluwer.es

<http://www.wolterskluwer.com>

Segunda edición: julio 2020

Depósito Legal: M-17031-2020

ISBN versión impresa: 978-84-9954-236-2

ISBN versión electrónica: 978-84-9954-238-6

Diseño, Preimpresión e Impresión: Wolters Kluwer España, S.A.

Printed in Spain

© **Wolters Kluwer España, S.A.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, Wolters Kluwer España, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Dirijase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **Wolters Kluwer España, S.A.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

cicio de la actividad, la presentación de autoliquidaciones sin ingreso por tales conceptos tributarios sea reiterativa y pueda acreditarse que dicha presentación no obedece a una intención real de cumplir la obligación tributaria objeto de autoliquidación.

Se entenderá que existe reiteración en la presentación de autoliquidaciones cuando en un mismo año natural, de forma sucesiva o discontinua, se hayan presentado sin ingreso la mitad o más de las que corresponderían, con independencia de que se hubiese presentado solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y de que la presentación haya sido realizada en plazo o de forma extemporánea.

A estos efectos no se computarán aquellas autoliquidaciones en las que, habiendo existido solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, se hubiese dictado resolución de concesión, salvo incumplimiento posterior de los mismos y con independencia del momento de dicho incumplimiento, no computándose, en ningún caso, aquellos que hubiesen sido concedidos con garantía debidamente formalizada.

Se considerará, a efectos de esta responsabilidad, que la presentación de las autoliquidaciones se ha realizado sin ingreso cuando, aun existiendo ingresos parciales en relación con todas o algunas de las autoliquidaciones presentadas, el importe total resultante de tales ingresos durante el año natural señalado en el segundo párrafo no supere el 25 por ciento del sumatorio de las cuotas a ingresar autoliquidadas.

Se presumirá que no existe intención real de cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el párrafo primero, cuando se hubiesen satisfecho créditos de titularidad de terceros de vencimiento posterior a la fecha en que las obligaciones tributarias a las que se extiende la responsabilidad establecida en esta disposición se devengaron o resultaron exigibles y no preferentes a los créditos tributarios derivados de estas últimas.

7. DOCUMENTACIÓN MERCANTIL

7.1. Escritura de constitución y Estatutos

La escritura de constitución contiene, al menos, la siguiente información de la sociedad:

— La identidad del socio o socios.

— La voluntad de constituir una sociedad de capital, con elección de un tipo social determinado.

— Las aportaciones que cada socio realice o, en el caso de las anónimas, se haya obligado a realizar, y la numeración de las participaciones o de las acciones atribuidas a cambio.

— La identidad de la persona o personas que se encarguen inicialmente de la administración y de la representación de la sociedad.

— Los estatutos de la sociedad.

Del análisis de la información sobre las aportaciones realizadas por los socios podrían detectarse incoherencias patrimoniales con la capacidad económica de los mismos. Por otra parte, pueden existir aportaciones no dinerarias con diferente valoración contable y fiscal con repercusiones futuras en el IS.

En los estatutos sociales consta la siguiente información:

— La denominación de la sociedad.

— El objeto social, determinando las actividades que lo integran.

— El domicilio social.

— El capital social, las participaciones o las acciones en que se divida, su valor nominal y su numeración correlativa.

— Si la sociedad fuera de responsabilidad limitada expresa el número de participaciones en que se divida el capital social, el valor nominal de las mismas, su numeración correlativa y, si fueran desiguales, los derechos que cada una atribuya a los socios y la cuantía o la extensión de éstos.

— Si la sociedad fuera anónima expresa las clases de acciones y las series, en caso de que existieran; la parte del valor nominal pendiente de desembolso, así como la forma y el plazo máximo en que satisfacerlo; y si las acciones están representadas por medio de títulos o por medio de anotaciones en cuenta. En caso de que se representen por medio de títulos, deberá indicarse si son las acciones nominativas o al portador y si se prevé la emisión de títulos múltiples.

— El modo o modos de organizar la administración de la sociedad, el número de administradores o, al menos, el número máximo y el mínimo, así como el plazo de duración del cargo y el sistema de retribución, si la tuvieren.

— En las sociedades comanditarias por acciones se expresa, además, la identidad de los socios colectivos.

— El modo de deliberar y adoptar sus acuerdos los órganos colegiados de la sociedad.

Asimismo, la administración de la sociedad se puede confiar a un administrador único, a varios administradores que actúen de forma solidaria o de forma conjunta o a un consejo de administración.

En la sociedad anónima, cuando la administración conjunta se confíe a dos administradores, éstos actuarán de forma mancomunada y, cuando se confíe a más de dos administradores, constituirán consejo de administración.

En la sociedad de responsabilidad limitada los estatutos sociales podrán establecer distintos modos de organizar la administración atribuyendo a la junta de socios la facultad de optar alternativamente por cualquiera de ellos sin necesidad de modificación estatutaria.

La atribución del poder de representación se regirá por las siguientes reglas:

— En el caso de administrador único, el poder de representación corresponderá necesariamente a éste.

— En caso de varios administradores solidarios, el poder de representación corresponde a cada administrador, sin perjuicio de las disposiciones estatutarias o de los acuerdos de la junta sobre distribución de facultades, que tendrán un alcance meramente interno.

— En la sociedad de responsabilidad limitada, si hubiera más de dos administradores conjuntos, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente al menos por dos de ellos en la forma determinada en los estatutos. Si la sociedad fuera anónima, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente.

— En el caso de consejo de administración, el poder de representación corresponde al propio consejo, que actuará colegiadamente. No obstante, los estatutos podrán atribuir el poder de representación a uno o varios miembros del consejo a título individual o conjunto.

— Cuando el consejo, mediante el acuerdo de delegación, nombre una comisión ejecutiva o uno o varios consejeros delegados, se indica el régimen de su actuación.

La información de los estatutos permite conocer el tipo de administración de la sociedad a los efectos de la representación o conferir poderes para actuar ante la Inspección o la política retributiva a administradores.

7.2. Registro de socios y accionistas

En la sociedad de responsabilidad limitada, el capital, que estará dividido en participaciones sociales, se integrará por las aportaciones de todos los socios, quienes no responderán personalmente de las deudas sociales.

En la sociedad anónima el capital, que estará dividido en acciones, se integrará por las aportaciones de todos los socios, quienes no responderán personalmente de las deudas sociales.

Las Sociedades de Responsabilidad Limitada tienen la obligación de llevar un Libro registro de socios con el siguiente contenido:

- La titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, indicando la identidad y domicilio del titular de la participación.
- En su caso, la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las participaciones, identificando también al titular de dichos derechos reales o gravámenes.
- La sociedad sólo reputará socio a quien se halle inscrito en dicho libro.
- En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla.
- La sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro registro si los interesados no se hubieran opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma.
- Las sociedades anónimas están obligadas a llevar un libro-registro de acciones nominativas con igual contenido que el registro de socios pero referido a los titulares de las acciones.
- Los registros de socios y accionistas facilitan información sobre relaciones de vinculación, transmisión de acciones y participaciones y obligaciones de retención sobre dividendos.

7.3. Libro de actas de la Junta General de accionistas

Es un registro que contiene, al menos, la siguiente información:

- Los acuerdos tomados por las Juntas generales y especiales y los demás órganos colegiados de la sociedad, con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- Un resumen de los asuntos debatidos.
- Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- Los acuerdos adoptados.
- Los resultados de las votaciones.



La comprobación del Impuesto sobre Sociedades por parte de la Inspección de Hacienda es un elemento esencial en las actuaciones realizadas por la AEAT. El Impuesto sobre sociedades se basa en la previa verificación de la contabilidad de la empresa y, a su vez, la contabilidad refleja la actividad realizada por la empresa en todas sus fases.

En las inspecciones del Impuesto sobre Sociedades se analiza información que atañe a otros impuestos u obligaciones fiscales, tales como retenciones a cuenta del trabajo, de rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario, IVA, ITP, derechos arancelarios, etc. Asimismo, esta información también hace referencia a otros contribuyentes relacionados con la empresa como proveedores, clientes, trabajadores, accionistas, etc.

En definitiva, el resultado de las comprobaciones inspectoras en el IS es clave a los efectos de la comprobación de posibles contingencias fiscales en la empresa que se está inspeccionando, no tan solo en relación al IS sino también en relación con otros tributos y, del mismo modo, respecto a la detección de posibles contingencias en contribuyentes que realizan operaciones con dicha empresa.

En esta monografía se analizan los métodos de comprobación por parte de la Inspección de Hacienda, las fuentes de información y aplicaciones informáticas utilizadas por la AEAT, así como el modo mediante el cual se identifican las áreas de riesgo fiscal en la compañía.

La obra se dirige al personal de administración y contabilidad de cualquier empresa, asesorías fiscales y contables, auditores de cuentas, así como a cualquier otra persona interesada en conocer si una empresa tiene algún tipo de contingencia fiscal material.

ISBN: 978-84-9954-236-2



9

788499

542362



3652K23022



ER-0280/2005



GA-2005/0100